



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado.
Radicado: 05001 40 03 024 **2020-00671** 00.
Decisión: **Entrega de Inmueble.**
Estados electrónicos: **105 de 06 de octubre de 2020.**

Conforme a lo manifestado en el escrito que antecede por la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, esto es, que los señores DENNY DARÍO CAYAMA RAMIREZ como arrendatario y HERNÁN DARÍO GARCÍA HENAO como deudor solidario, incumplieron lo pactado en acta de conciliación con Radicado No. 2020CC00219 de 06 de marzo del año en curso, esto es, la entrega voluntaria del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 65 C N° 91 23 Interior 9901 Barrio La Pola del Municipio de Medellín, la cual estaba programada para el treinta y uno (31) de Marzo de dos veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.) y, en vista de que lo decidido en dicha conciliación fue por voluntad de las partes, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 446 de 1998, el cual reza, “(...) Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para llevar a efecto la diligencia de restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 65 C N° 91 23 Interior 9901 Barrio La Pola del Municipio de Medellín, se comisiona al ALCALDE DE MEDELLÍN, a quien se le confieren plenas facultades inclusive de allanar, de conformidad con

la Ley 2030 de 2020. Lo anterior en relación con el incumplimiento al acta de conciliación con Radicado No. 2020CC00219 de 06 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la T.P. 122.681 del C. S de la J., abogada titulada y en ejercicio, para representar a la entidad arrendadora.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ